

**BEBIDAS ALCOHOLICAS. ETIQUETADO DE
BEBIDAS FEMENTADAS****NTON
03 070 – 06**

Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Telefax: 2774671, Norma Técnica Nicaragüense (NTN)

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**Derecho de reproducción reservado**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 070 – 06 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Fermentadas y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Nidia Menicucci	Compañía Cervecera de Nicaragua
William Ramírez	Compañía Cervecera de Nicaragua
Ileana Prado	Compañía Cervecera de Nicaragua
Rüdiger Adelman	Compañía Cervecera de Nicaragua
Manuel Novoa	Compañía Cervecera de Nicaragua
Geraldo Melo de Queirós	Cervecería Río
Wilson José Fornacier	Cervecería Río
Fernando Argueta	Cervecería Río
Samantha Aguilar Beteta	Taboada y Asociados (Cervecería Río)
José Ángel Reyes	ENSA
Enrique Brenes	Suplidora Internacional
Manuel Bermúdez	Cámara de Comercio de Nicaragua
Andrés Gómez Palacios	Policía Nacional - DIE
Francisco Pérez	LABAL
Fátima Juárez	CNDR-MINSA
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud (MINSA)
Javier Cruz	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico de Bebidas Fermentadas en la sesión de trabajo el día 25 de mayo de 2006.

1. OBJETO

La Norma Obligatoria tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de bebidas alcohólicas fermentadas envasadas para consumo humano, que se producen o importan para su comercialización en el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Obligatoria se aplica al etiquetado de todas las bebidas alcohólicas fermentadas, solas o mezcladas, en su unidad de presentación final.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Etiqueta. cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado adherido o sobrepuesto al envase.

3.2 Etiquetado. cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, que acompaña al producto, cuyo objeto es informar al consumidor y fomentar su venta.

3.3 Etiqueta principal: cuando el etiquetado se hace en dos o más etiquetas, se entiende por etiqueta principal la etiqueta donde está inscrito el nombre del producto, la marca, el contenido neto y el grado alcohólico.

3.4 Sección principal de la etiqueta. cuando el etiquetado se hace en una sola etiqueta, se entiende por sección principal la parte de la etiqueta donde está inscrito el nombre del producto, la marca, el contenido neto y el grado alcohólico.

3.5 Bebida alcohólica. producto alcohólico apto para el consumo humano, obtenido por procesos de fermentación de materia prima de origen vegetal y que es sometido, o no, a destilación, rectificación, infusión, maceración o cocción de productos naturales, con un contenido alcohólico mayor del 0,5% en volumen; el producto puede o no ser añejado estar adicionado de diversos ingredientes y aditivos.

3.6 Bebida alcohólica fermentada. es la bebida alcohólica obtenida por la fermentación de jugos azucarados de frutas o por la fermentación de azúcares obtenidos de almidón de cereales, por cualquier proceso de conversión.

3.7 Marca: cualquier signo o combinación de signos que distinga o resulte apto para distinguir en el mercado los productos.

3.8 Grado alcohólico: porcentaje en volumen de alcohol etílico contenido en una bebida alcohólica, referido a 20 °C.

3.9 Contenido o volumen neto. es la cantidad de líquido contenido en un envase específico,

referido a 20 °C y expresado en unidades del Sistema Internacional (SI).

3.10 Ingredientes. cualquier sustancia incluidos los aditivos alimentarios que se empleen en la fabricación, preparación y conservación de las bebidas y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

3.11 Colorantes. son aquellas sustancias, comprendidas dentro de los aditivos alimentarios, que dan color o intensifican el color del producto. Dependiendo de su procedencia pueden ser colorante naturales o artificiales.

3.12 Consumidor. La (s) persona (s) que adquiere un producto como destinatario final.

3.13 Envase. cualquier recipiente que contiene la bebida para su entrega como un producto único al consumidor.

3.14 Embalaje. Material que envuelve, contiene y protege el o los envases, para efecto de su almacenamiento y transporte.

3.15 Tapón. piezas con las que se tapan los envases.

3.16 Lote. es una cantidad determinada de una bebida producida en condiciones esencialmente iguales que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

4. CONDICIONES GENERALES DE LAS ETIQUETAS

4.1 La etiqueta no dejará lugar a dudas, falsedades, equivocaciones o engaños respecto a la verdadera naturaleza del producto, ni a su composición, cantidad, origen o procedencia, y otras propiedades esenciales del mismo, especificados en la norma del producto, susceptibles de crear en modo alguno una impresión errónea.

4.2 En el caso de envases que utilicen tapones, podrá utilizarse la superficie expuesta de éstos para colocar parte de la información que exige la presente Norma, ésta debe ser legible y clara.

4.3 Las inscripciones en las etiquetas, deben ser hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal, y aparecer con letra fácilmente legible en condiciones de visión normal.

4.4 Tamaño de los caracteres alfanuméricos. El alto y ancho de las letras y números empleados para indicar la información requerida en la etiqueta debe ser:

a) Altura no menor de 1 mm

b) El ancho no deberá ser menor de 1/3 de la altura de las mismas.

4.5 Las etiquetas deben estar redactadas en idioma español/castellano.

4.6 En el caso que alguno o todos los requisitos, que conforme a esta Norma deben consignarse en la etiqueta estuviese redactada en un idioma distinto al español/castellano, debe agregarse una etiqueta complementaria que consigne dichos requisitos en idioma español/castellano.

4.7 En el caso que la etiqueta del país de origen omita alguno de los requisitos que esta Norma exige, los mismos deben consignarse en una etiqueta complementaria.

4.8 En etiquetas que se adhieran al envase, las inscripciones pueden estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente legibles y visibles a través del envase con su contenido.

4.9 Para información no requerida en el presente Norma, previa autorización de la Autoridad Competente, se permite la impresión en la cara interna del envase, que esté en contacto con el producto, siempre y cuando esta impresión no altere el producto ni ponga en riesgo la salud del consumidor.

4.10 En las etiquetas no se permiten indicaciones que atribuyan al producto una acción preventiva o curativa.

4.11 En la etiqueta no se debe designar al producto con denominaciones geográficas o de origen que no correspondan a la región o lugar de elaboración, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven en el caso en que la utilización de indicaciones geográficas o denominaciones de origen contravengan disposiciones legales internacionales.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LA ETIQUETA

5.1 Información mínima en la etiqueta principal o sección principal de la etiqueta.

La información mínima que debe llevar, además de la que se exige en la norma del producto, es la siguiente:

5.1.1 Nombre del producto: el nombre del producto deberá presentarse con letras de tamaño y color sobresaliente.

5.1.2 Marca: la marca debe incluirse en la etiqueta principal, o bien, en la sección principal de la etiqueta.

5.1.3 Contenido de alcohol: se debe indicar el grado alcohólico en unidades del Sistema Internacional, usando para ello las abreviaturas % Alc. Vol. Se podrá utilizar adicionalmente la unidad de medida °G.L. (grados Gay Lussac).

5.1.4 Contenido neto: se debe indicar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional (SI).

5.2 Información adicional: además de la información mínima indicada en el numeral 5.1, las etiquetas del envase deben mostrar la siguiente información:

5.2.1 Composición del producto: se deben declarar los ingredientes utilizados en orden decrecientes.

Se debe declarar los ingredientes con la que se preparó la bebida; en el caso que la bebida haya sido mezclada con otros productos, esos deberán ser declarados. Cuando se incorporen aditivos que no sean coadyuvantes de la fabricación, estos deben declararse.

5.2.2 Nombre o denominación o razón social del fabricante, responsable o importador

Debe indicarse el nombre, en el caso de personas individuales, o la denominación o razón social, si fuere persona jurídica, del fabricante, envasador y/o distribuidor, cuando fueren distintos al fabricante, así como la ciudad y país de su domicilio o establecimiento. En el caso de productos importados, debe indicarse además el país de producción y la ciudad y país de domicilio o establecimiento del distribuidor.

5.2.3 Registro sanitario

Se debe declarar en la etiqueta el número del registro sanitario del producto, expedido por la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud).

5.2.4 Leyenda precautoria o de advertencia

En la etiqueta debe aparecer la leyenda precautoria "El consumo excesivo de este producto perjudica la salud" ó "El exceso en el consumo de este producto es dañino para la salud del consumidor".

5.2.5 Identificación del lote y fecha de vencimiento

5.2.5.1 Para las bebidas alcohólicas fermentadas, se debe declarar la identificación del lote, la cual puede ponerse en clave en el tapón, envase o etiqueta.

5.2.5.2 Las bebidas con un contenido de alcohol menor al 10 % Alc. Vol. y las bebidas que contengan leche de origen animal, huevo o cualquier otro ingrediente que vuelva al producto perecedero, debe hacer constar la fecha de vencimiento (mes y año) en un lugar visible en el etiquetado, la cual podrá expresarse mediante la leyenda: "Consumirse preferentemente antes de..." o su equivalente.

5.2.7 País de origen

5.2.7.1 Se debe declarar el país de origen del producto. Si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica, la etiqueta deberá llevar la leyenda siguiente "Producto centroamericano hecho en... (nombre del país)".

5.2.7.2 Todo producto importado a granel, que no ha sufrido transformación de su naturaleza y que ha sido envasado en otro país, deberá indicar en un lugar visible del etiquetado la leyenda "Producto hecho en [país de origen], envasado en [nombre del país]."

5.3 Empaques individuales y material gráfico

5.3.1 Cualquier material informativo adicional, que acompañe a la bebida y que llegue al consumidor final, no podrá contener ninguna declaración, diseño, gráfico, símbolo, emblema u otro similar, que pueda inducir a engaño y que no se sujete a las disposiciones establecidas en la presente norma.

5.3.2 En el caso de utilizar material que no sea transparente para el empaque de estuches de lujo y que se deterioran al abrir, estos deberán llevar toda la información especificada en la presente Norma.

6. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración de la presente norma se han tomado en cuenta los documentos siguientes:

- a) Reglamento Técnico es una adaptación de CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23° y 24° períodos de sesiones 1999 y 2001). NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.
- b) Norma de Bebidas Alcohólicas. Etiquetado Parte 1. Etiquetado de Bebidas Destiladas COGUANOR NGO 33 002 h1:99

7. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

8. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

9. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la legislación vigente.

ULTIMA LINEA